



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General



Firmado digitalmente por  
ZAVALA POLANCO Carlos Alberto FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/03/30 17:53:10-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 30 de marzo de 2026

**OFICIO N° 412 - 2026 - MINCETUR/SG**

Señor

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente

Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención de la solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 2554-2025-2026-NLHB-CR  
b) Oficio Múltiple N° D001254-2025-PCM-SC

De mi consideración

Me dirijo a usted por especial encargo del señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT".

Sobre el particular, remito la siguiente documentación, a través de la cual se brinda atención a la opinión solicitada:

- Informe N° 0074-2026-MINCETUR/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Memorándum N° 199-2026-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, que contiene el Informe N° 0017-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**

Secretario General

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

C.c. Secretaría de Coordinación - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Adj. Inf.-074-2026-MINCETUR\_SG\_OGAJ, Memo-199-2026-MINCETUR\_VMCE, Inf.-017-2026-  
MINCETUR\_VMCE\_DGGJCI\_DSN

Expediente N° 1844914

mcm

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
OLIVERA ABSI Willy Arturo FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Director General de la Oficina General  
de Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/03/25 16:14:25-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1844914

San Isidro, 25 de marzo de 2026

## INFORME N° 0074 - 2026 - MINCETUR/SG/OGAJ

**A :** **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**  
Secretario General

**ASUNTO :** **INFORME**  
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT".

**REFERENCIA :** Memorandum N° 199 - 2026 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1844914)

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio Múltiple N° D001254-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a este Ministerio el Oficio N° 2554-2025-2026-NLHB-CR, de la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitando opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT".
- 1.2. Al respecto, a través del documento de la referencia el señor Viceministro de Comercio Exterior remite a la Secretaría General, el Informe N° 0017-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional de dicho Viceministerio.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4 Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- 2.5 Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- 2.6 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR.

### III. ANÁLISIS

#### PROYECTO DE LEY: OBJETO Y CONTENIDO

- 3.1 El Proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria transitoria.
- 3.2 Por el artículo 1 se dispone que el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la recuperación del saldo a favor del Impuesto General a las Ventas (IGV) acumulado no aplicado y destinarlo

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



Firmado digitalmente por  
MELLADO MELENDEZ Eleonora  
Ysabel FIR 44241490 hard  
Oficina: Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Doy visto bueno  
Fecha: 2026/03/25 16:10:49-0500



al pago de otras obligaciones tributarias a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Por el artículo 2 se establece la modificación del artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, TUO de la Ley de IGV e ISC, en los términos siguientes:

**“Artículo 25°. - Crédito fiscal mayor al impuesto bruto**

*Cuando en un mes determinado el monto del crédito fiscal sea mayor que el monto del Impuesto Bruto, el exceso constituirá saldo a favor del sujeto del Impuesto. Este saldo se aplicará como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.*

*En caso que el sujeto del Impuesto no agotara dicho saldo durante tres (3) periodos consecutivos posteriores al mes en que se generó, y siempre que el crédito se encuentre declarado, puede compensarlo con la obligación tributaria que tuviera, tales como:*

- a) *Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.*
- b) *Regularización anual del Impuesto a la Renta.*
- c) *Pagos por concepto de retenciones y percepciones del IGV declaradas por el propio contribuyente.*
- d) *Multas, intereses moratorios y fraccionamientos administrados por la SUNAT.*

*El uso del crédito fiscal para el pago de otros tributos, no libera al contribuyente de su obligación de declarar y pagar el IGV correspondiente a periodos posteriores.*

3.3 Asimismo, el artículo 3 establece que la presente ley (es decir el proyecto normativo) no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus modificatorias.

3.4 El artículo 4 señala que la Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación y reglamentación.

3.5 La Única Disposición Complementaria Transitoria señala que el Poder Ejecutivo con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprueban el reglamento de la ley en un plazo no mayor de 90 días, calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

3.6 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, indica que la propuesta de modificación tiene como fin hacer uso del crédito fiscal acumulado en caso que el sujeto del impuesto no pudiera agotar dicho saldo durante tres (3) periodos consecutivos para compensarlo con la deuda tributaria que tuviera por concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, regularización de este impuesto y, otros tributos administrados por la SUNAT.

## OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY

### Sobre la competencia del MINCETUR

3.1. Al respecto, la Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen<sup>1</sup>. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

*“Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.”(...).*

<sup>2</sup> **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**



- 3.2. De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan<sup>3</sup>. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.
- 3.3. Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio: “... *define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía*”.
- 3.4. En tanto que en el numeral 1 de su artículo 5 establece que, entre sus funciones, se encuentra el formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados; precisando que: “*En el caso de turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia*”.
- 3.5. Así, conforme al numeral 10 del artículo 5 en mención, se encuentra entre las funciones de Ministerio el: “Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia”.
- 3.6. En tal sentido, en el presente informe se determinará si corresponde que este Ministerio emita opinión sobre el Proyecto de Ley teniendo en cuenta su naturaleza jurídica.

### Opinión técnica del Viceministerio de Comercio Exterior

- 3.7. El Viceministerio de Comercio Exterior mediante el Informe N° 0017-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional se pronuncia sobre el Proyecto de Ley y concluye:

#### **“IV. CONCLUSIONES**

*4.1 El Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, “Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT” contiene disposiciones en materia tributaria, que no están relacionadas con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior; por lo que, no corresponde emitir opinión.*

---

#### **“Artículo I.- Principio de legalidad**

*Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.”*

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

#### **Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**

72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.



*4.2 Asimismo, se solicita se retire la referencia al Ministerio de Comercio Exterior de la Única Disposición Complementaria Transitoria. “*

- 3.8. Al respecto, la DGGJCI, señala que “(...) de la revisión efectuada se aprecia que el objeto y demás disposiciones del Proyecto de Ley están relacionadas con la recuperación del saldo a favor del IGV acumulado no aplicado, para destinarlo al pago de otras obligaciones tributarias de la SUNAT; aspectos que no se encuentran dentro de las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior. Por consiguiente, no corresponde que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sea considerado como una de las entidades a cargo de la elaboración del Reglamento de la presente Ley, conforme se propone en la Única Disposición Complementaria Transitoria, por abordar temas de índole tributario que son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas. “

### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.9. Conforme se ha mencionado en este Informe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo que tiene la función de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política en tales materias. Así, el artículo 18 de la citada Ley dichas funciones rectoras consiste en reglamentar los requisitos, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos.
- 3.10. En el presente caso, se advierte que el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la recuperación del saldo a favor del Impuesto General a las Ventas (IGV) acumulado no aplicado y destinarlo al pago de otras obligaciones tributarias a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- 3.11. En tal sentido, el objeto del proyecto de Ley no se encuentra dentro del alcance competencial del MINCETUR, en razón a que el mismo propone regular aspectos vinculados a una materia de naturaleza jurídica tributaria, materia que vinculada a la atribución del Presidente de la República de administrar la hacienda pública prevista en el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, resulta pertinente contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en el marco de sus competencias y funciones. Por lo que, se debe retirar la referencia a este Ministerio contenida en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, a fin de garantizar la coherencia con el marco de competencias sectoriales vigente.
- 3.12. En efecto, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas (LOF) establece que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos **relativos a la tributación**, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
- 3.13. Asimismo, el literal f) del artículo 2 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, prescribe que el Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional, entre otras, **en materia tributaria**.
- Asimismo, el literal l del artículo 3 del citado ROF establece que el MEF tiene la función de formular, proponer, ejecutar y **evaluar** las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria.
- 3.14. En consecuencia, esta Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con la opinión de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, contenida en el Informe N° 0017-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, en el sentido que la materia regulada en el Proyecto de Ley no se encuentra bajo el ámbito de competencia del MINCETUR.

**PERÚ**Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

3.15. En ese sentido, esta Oficina General de Asesoría Jurídica comparte la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior, en el sentido que la materia regulada por el Proyecto de Ley es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que corresponde que dicha entidad emita la opinión correspondiente.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el MINCETUR es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo que tiene la función de definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política en tales materias, siendo que en materia de turismo, relacionadas a la prestación de servicios turísticos, dichas funciones rectoras consisten en reglamentar los requisitos, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, tales como restaurantes y hospedajes a nivel nacional.
- 4.2 Se comparte la opinión de la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional del Viceministerio de Comercio Exterior, contenida en el Informe N° 0017-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, en el sentido de que la materia regulada en el Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT", no se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; en consecuencia, este Ministerio no resulta competente para emitir el pronunciamiento solicitado respecto de dicha iniciativa legislativa.
- 4.3 En ese sentido, considerando que la materia regulada no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, se solicita retirar la referencia a este Ministerio contenida en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Proyecto de Ley, a fin de garantizar la coherencia con el marco de competencias sectoriales vigente.
- 4.4 Siendo que el es una disposición de naturaleza tributaria, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las competencias y funciones asignadas por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, emita el pronunciamiento sobre el citado Proyecto de Ley.
- 4.5 Se remite el presente Informe y sus antecedentes, para continuar con el trámite correspondiente. Asimismo, se adjunta, para su consideración, un proyecto de oficio de respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**WILLY ARTURO OLIVERA ABSI**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj.: Oficio PL 13413.docx

emm

Expediente N° 1844914



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior



Firmado digitalmente por  
LLONA SILVA Cesar Augusto FAU  
20504774288.soft  
Cargo: Viceministro de Comercio Exterior  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/03/10 12:37:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 10 de marzo de 2026

**MEMORÁNDUM N° 199 - 2026 - MINCETUR/VMCE**

- A :** **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**  
Secretario General
- COPIA A :** **LUIS ALBERTO MESIAS CHANGA**  
Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**  
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica  
Comercial Internacional
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT".
- REFERENCIA :** Memorándum N° 2422-2025-MINCETUR/SG (Exp. 1844914). Oficio Múltiple N° D001254-2025-PCM-SC (Exp. 1846035).

---

Me dirijo a usted con relación a al Memorándum de la referencia, mediante el cual la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, remite el Oficio Múltiple N° D001254-2025-PCM-SC, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros la cual traslada el Oficio N° 2554-2025-2026-NLHB-CR, de la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitando opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT".

Sobre el particular, remito el Informe N° 0017-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional de este Viceministerio, cuyo contenido comparto.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**CÉSAR AUGUSTO LLONA SILVA**

Viceministro de Comercio Exterior

Adj. Inf.-017-2026-MINCETUR\_VMCE\_DGGJCI\_DSN, Memo-034-2026-MINCETUR\_VMCE\_DGGJCI, Proyecto de Oficio - PL 13413- Comisión Economía (1)\_firmado, Proyecto de Oficio - PL 13413- Comisión Economía (1)

Expediente N° 1844914

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

VCC

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)

---

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **PBBP37ZA**



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección de  
Supervisión Normativa



Firmado digitalmente por  
ROLDAN ROSADIO Maria Susana FAU  
20504774226 hard  
Cargo: Directora (E) de la Dirección de  
Supervisión Normativa  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/02/17 11:27:54-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1844914

San Isidro, 17 de febrero de 2026

## INFORME N° 0017 - 2026 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

**A :** **JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**  
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

**ASUNTO :** **INFORME TÉCNICO LEGAL**  
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT".

**REFERENCIA :** Memorandum N° 2422 - 2025 - MINCETUR/SG (Exp. 1844914). Oficio N° OM D1254-2025-PCM-SC (Exp. 1846035)

### I. ANTECEDENTE

Mediante los documentos de la referencia, la Secretaría General del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "Mincetur") remite el Oficio Múltiple N° D001254-2025-PCM-SC, de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros la cual traslada el Oficio N° 2554-2025-2026-NLHB-CR (Exp. 1846035), de la presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitando opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT" (en adelante, Proyecto de Ley).

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27790, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, la "LOF del Mincetur").
- 2.2. Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo – ISC (en adelante, TUO de la Ley de IGV e ISC).
- 2.3. Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "ROF del Mincetur").

### III. ANÁLISIS

#### A) Sobre la competencia del Viceministerio de Comercio Exterior

- 3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrolla en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.
- 3.2. Al respecto, la LOF del Mincetur, en su artículo 2, establece lo siguiente:



*“El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)”.*

- 3.3. Asimismo, en materia de comercio exterior, los literales a) y b) del artículo 4 de la LOF del Mincetur señalan que:

*“Artículo 4.- De los objetivos*

*Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:*

*En materia de Comercio Exterior:*

- a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;*  
*b) Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;*  
*(...)”.*

- 3.4. Por su parte, los numerales 1, 3 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen lo siguiente:

*“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:*

*(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;*

*(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;*

*(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)”*

- 3.5. En materia de comercio exterior, el artículo 10 del ROF del Mincetur señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior:

*“u) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia (...)”.*

## **B) Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley**

- 3.6. El Proyecto de Ley consta de cuatro (4) artículos y una (1) disposición complementaria transitoria. El artículo 1 señala que el Proyecto de Ley tiene por objeto establecer la recuperación del saldo a favor del Impuesto General a las Ventas (IGV) acumulado no aplicado y destinarlo al pago de otras obligaciones tributarias a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).
- 3.7. El artículo 2 dispone la modificación del artículo 25 del TUO de la Ley de IGV e ISC, en los términos siguientes:

***“Artículo 25°. - Crédito fiscal mayor al impuesto bruto***

*Cuando en un mes determinado el monto del crédito fiscal sea mayor que el monto del Impuesto Bruto, el exceso constituirá saldo a favor del sujeto del Impuesto. Este saldo se aplicará como crédito fiscal en los meses siguientes hasta agotarlo.*

***En caso que el sujeto del Impuesto no agotara dicho saldo durante tres (3) periodos consecutivos posteriores al mes en que se generó, y siempre que el***



***crédito se encuentre declarado, puede compensarlo con la obligación tributaria que tuviera, tales como:***

***a) Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría.***

***b) Regularización anual del Impuesto a la Renta.***

***c) Pagos por concepto de retenciones y percepciones del IGV declaradas por el propio contribuyente.***

***d) Multas, intereses moratorios y fraccionamientos administrados por la SUNAT.***

***El uso del crédito fiscal para el pago de otros tributos, no libera al contribuyente de su obligación de declarar y pagar el IGV correspondiente a periodos posteriores.***

- 3.8. Por otro lado, el artículo 3 establece que el proyecto normativo no es aplicable a los contribuyentes que se encuentren comprendidos dentro de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y sus modificatorias.
- 3.9. El artículo 4 señala que la Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación y reglamentación.
- 3.10. De otro lado, la Única Disposición Complementaria Transitoria señala que el Poder Ejecutivo con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprueban el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 90 días, calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El peruano.
- 3.11. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, indica que la propuesta de modificación tiene como fin hacer uso del crédito fiscal acumulado en caso que el sujeto del impuesto no pudiera agotar dicho saldo durante tres (3) periodos consecutivos para compensarlo con la deuda tributaria que tuviera por concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, regularización de este impuesto y, otros tributos administrados por la SUNAT.
- 3.12. Sobre el particular, de la revisión efectuada se aprecia que el objeto y demás disposiciones del Proyecto de Ley están relacionadas con la recuperación del saldo a favor del IGV acumulado no aplicado, para destinarlo al pago de otras obligaciones tributarias de la SUNAT; aspectos que no se encuentran dentro de las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior. Por consiguiente, no corresponde que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sea considerado como una de las entidades a cargo de la elaboración del Reglamento de la presente Ley, conforme se propone en la Única Disposición Complementaria Transitoria, por abordar temas de índole tributario que son de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 13413/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 25 del TUO de la Ley del IGV e ISC, para permitir el uso del saldo a favor acumulado en el pago de otras obligaciones tributarias administradas por la SUNAT" contiene disposiciones en materia tributaria, que no están relacionadas con las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior; por lo que, no corresponde emitir opinión.
- 4.2 Asimismo, se solicita se retire la referencia al Ministerio de Comercio Exterior de la Única Disposición Complementaria Transitoria.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda solicitar opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, por versar sobre temas relacionados con sus competencias.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Comercio Exterior

Dirección de  
Supervisión Normativa

Documento firmado digitalmente

**MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO**

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

vcc

Expediente N° 1844914